

ENCIERRO DE ABOGADOS

El pasado 29 de mayo tuvo lugar en nuestro Colegio, a iniciativa de un numeroso grupo de letrados, una acción de protesta y denuncia pública de la situación por la que, desde hace tiempo, atraviesa la Administración de Justicia en general. Esta acción consistió en un encierro de veinticuatro horas, en el que participaron más de 400 abogados madrileños que ejercen la profesión en los distintos órdenes jurisdiccionales. El encierro ha sido calificado por la Junta de Gobierno como «un acto perfectamente lícito, ya que los abogados allí congregados se habían reunido para poner de manifiesto serias deficiencias observadas, desgraciadamente, en la Administración de Justicia y para

EN EL COLEGIO

recabar la debida corrección de aquéllas por respeto al derecho de los justiciables».

recabar la debida corrección de aquéllas por respeto al derecho de los justiciables».

Los compañeros participantes elaboraron varios informes en los que se contienen las más graves deficiencias observadas en el ejercicio profesional en los ámbitos del derecho laboral, del derecho de familia y del derecho civil.

Seguidamente ofrecemos un resumen de los diversos informes que, en su integridad, fueron remitidos a los distintos organismos que tienen en sus manos la solución de los hechos denunciados.

A. Las Magistraturas de Trabajo

1. Sistemático incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para efectuar los señalamientos de los juicios, que en reclamaciones de cantidad y de derechos en general sufren un retraso medio que oscila entre seis meses y dos años. Este irregular promedio se produce en todas las Magistraturas de Madrid, excepto en los números 6, 9 y 17. El incumplimiento en los plazos de señalamientos es aún más grave en aquellos procedimientos que la propia ley considera sumarios o especiales, tales como vacaciones (en los que la sentencia llega a dictarse cuando ya se han disfrutado), procesos electorales y conflictos colectivos.

2. Dada la situación, el número de señalamientos a la se-

mana resulta insuficiente para atender con celeridad las demandas presentadas.

3. Incumplimiento de los plazos para dictar sentencia, tardando normalmente hasta tres o cuatro meses y, en ocasiones, hasta más de un año, sin que existan trámites procesales que lo justifiquen. Esta situación es especialmente grave en las Magistraturas números 1, 3, 16, 17 y 20.

4. El procedimiento de ejecución de sentencia sufre retrasos en todas las Magistraturas —con la única excepción de la 5— que hacen ineficaces los fallos de las resoluciones judiciales, pues propician la desaparición y el ocultamiento de los bienes, situación que tampoco se trata de remediar al negarse sistemáticamente las Magistraturas a acordar embargos preventivos. Los retrasos son tam-

bién muy importantes en la tramitación de las insolvencias.

5. Retrasos injustificados en la tramitación y elevación de los recursos a los Tribunales Superiores, sin que éstos den traslados, al órgano competente de estas irregularidades.

6. Es grave el perjuicio que origina al justiciable el incumplimiento del horario de atención al público y las reiteradas suspensiones de los juicios en los que es parte la Seguridad Social por no aportarse el expediente administrativo previo, situación esta que se produce ante la pasividad de los Magistrados de Trabajo que nunca exigen responsabilidades de los funcionarios que incumplen su obligación de aportar tales expedientes.

7. Todas las anomalías hasta aquí expuestas se ven agravadas por la situación de provisiona-

lidad y caos que vienen produciendo las «prórrogas de jurisdicción» y «comisiones de servicios», mediante las que se cubren determinados órganos judiciales. Debe exigirse un período mínimo de dos años de permanencia obligatoria de los titulares en su Magistratura.

8. La función inspectora del Consejo General de Poder Judicial no puede ser un mecanismo burocrático que naufrague en la solidaridad corporativa o que exclusivamente actúe ante eventuales faltas disciplinarias, sino que, por el contrario, ha de propiciar la mejora de la organización y gestión administrativa del órgano judicial, para lo que se considera muy conveniente la publicación de datos estadísticos sobre los rendimientos de cada una de las Magistraturas que estimularía a aquellas que se encuentren más retrasadas.

En el mismo sentido, se requiere la inmediata constitución de mesas informativas que faciliten la participación de las partes afectadas (jueces, secretarios, funcionarios, abogados), en el debate de la problemática judicial.

9. Se llama la atención a los compañeros especializados en esta jurisdicción para mantener un mayor rigor profesional en beneficio del justiciable y del propio funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo.



«La función inspectora del Consejo General del Poder Judicial no puede ser un mecanismo burocrático que naufrague en la solidaridad...»

B. Los Juzgados de Familia

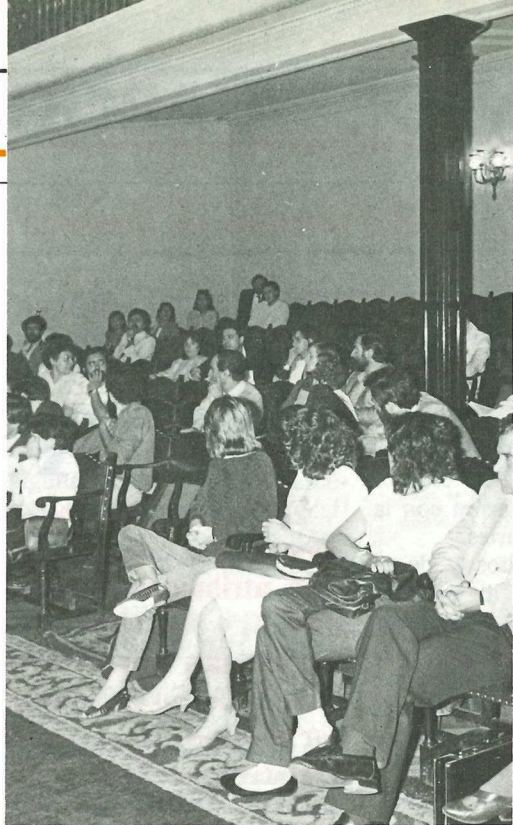
1. No existe garantía de que los jueces tramiten las Medidas Provisionales Previas que reglamenta el artículo 104 del Código Civil. Cuando se tramitan, normalmente se deniegan o resultan ineficaces por lo tardío de la decisión, lo que resulta especialmente grave en los casos de malos tratos a mujeres.

2. Se incumplen en forma escandalosa los plazos establecidos en las leyes de procedimiento, llegando a tardarse más de un año en dictarse el auto de las medidas provisionales, produciéndose en alguna ocasión el hecho increíble de que la sentencia definitiva se dicta antes que el auto de medidas provisionales. No se cumple lo establecido en el artículo 283 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la constancia del día y hora de la presentación de escritos, incluido el de demanda.

3. La lentitud en la tramitación de los procesos es especialmente grave en algunos juzgados (Leganés o Móstoles) en los que se advierte que la demanda se proveerá cuando el cúmulo de trabajo lo permita.

4. Las pruebas propuestas se deniegan por simples providencias y no por auto razonado, siendo frecuente la denegación de la testifical o la reducción del número de testigos, en contra de lo establecido en el artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento.

5. La práctica de las pruebas constituye, no sólo una viola-



«Juzgados de familia: nunca se da a las partes la posibilidad de celebrar vista oral.»

ción de la ley, sino un atropello a la dignidad humana, pues se obliga a las partes a ventilar asuntos relativos a su intimidad en público, sin ningún respeto ni formalidad, haciéndose en la secretaría en vez de hacerse en la Sala de Audiencia y en presencia judicial. En ocasiones se produce el hecho insólito de que el procedimiento termine sin que las partes lleguen a conocer al juez.

6. Nunca se da a las partes la posibilidad de celebrar vista oral.

7. Se incumple lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el que se ordena el embargo sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, cuando la sentencia condene al pago de cantidad líquida.

La ejecución forzosa de lo resuelto en sentencia resulta en la práctica imposible, siendo su incumplimiento norma común y sin que los jueces inicien procedimientos por desobediencia, cuando dichos incumplimientos sean reiterados o impliquen voluntariedad de no querer cumplirlos. Cuando se trata de la liquidación de la sociedad de gananciales, los jueces terminan inhibiéndose, ordenando se siga el procedimiento declarativo ordinario, lo que hace que su sentencia, en este aspecto, no se cumpla antes de tres años.

8. Retrasos injustificados para elevar el expediente a la Audiencia en los casos de apelación, donde no hay, como sería deseable, una Sala destinada a conocer asuntos de familia.

C. Los Juzgados Civiles

1. La situación aquí no difiere esencialmente de la que presentan otros campos de la Administración de Justicia, pero como práctica judicial más rechazable, debe citarse el incumplimiento del principio de inmediación, lo que sucede con frecuencia en la Justicia de Distrito y es norma general en los Juzgados de Primera Instancia. El papel del juzgador se limita a la fase decisoria del proceso: dictar sentencia.

2. Inexistencia de la necesaria publicidad en el reparto de los asuntos civiles.

3. Incumplimiento de los plazos establecidos y dilación indefinida de aquellas actuaciones que no tienen fijado plazo concreto para llevarse a efecto. Es práctica generalizada en Plaza de Castilla que los emplazamientos se demoren dos meses desde la presentación de la demanda y el trámite de vista de tres a cuatro meses desde la terminación del período de prueba. Se incumple generalmente el plazo para dictar sentencia, habiéndose llegado en ocasiones a demoras cercanas a un año.

4. Es normal la sustitución de las vistas orales por la redacción de una nota escrita.

5. Se produce una utilización abusiva del formulario o la multicopia en la redacción de sentencias, sin un estudio pormenorizado de todas las cuestiones que han sido objeto de debate.

6. Incumplimiento general de las horas de señalamientos con citaciones diferentes a la misma hora y en el mismo juzgado.

7. En igual sentido, el cobro de tasas tiene diferentes cuantías, según el Juzgado, para asuntos absolutamente idénticos.

8. No han sido erradicadas situaciones irregulares en las peritaciones, en el nombramientos de interventores y comisarios, en el envío de clientes por determinados funcionarios a algunos abogados y procuradores.

9. Falta de medios materiales y de personal cualificado en los Juzgados. ■

LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL ENCIERRO DE ABOGADOS

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados, respondiendo a una carta publicada en *ABC* de fecha 5-6-86, firmada por don José Yusty Bastarache, hace constar:

El encierro realizado por varios compañeros en las dependencias de nuestro Colegio, aunque no respondiese a iniciativa de la Junta de Gobierno, significaba un acto perfectamente lícito, ya que los abogados allí congregados se habían reunido para poner de manifiesto serias deficiencias observadas, desgraciadamente, en la Administración de Justicia y para recabar la debi-

da corrección de aquéllas por respeto al derecho de los justiciables.

Es, por tanto, totalmente injustificada la crítica del señor Yusty y consideramos, en cambio, muy grave, que un secretario de Juzgado se permita descalificar a un grupo de abogados con la intolerable afirmación de que sería mejor la marcha de la Justicia sin la presencia de esos abogados.

La Junta de Gobierno examinará en próxima reunión la procedencia de acciones legales, y con esta misma fecha nos dirigimos al Ministerio de Justicia, a los efectos pertinentes.